

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE LOS CLIENTES DE EUROENERGÍA DE LEVANTE, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/155/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 21 de enero de 2016

Visto el expediente relativo al informe solicitado por la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio y el procedimiento de traspaso de los clientes de comercializadora Euroenergía de Levante, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) y 7.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados, ha acordado emitir el siguiente Informe:

1. Antecedentes.

Euroenergía de Levante, S.L. (CIF B-98470727) realizó la comunicación de su inicio de actividad en abril de 2014, y empezó a realizar sus primeras adquisiciones de energía eléctrica en agosto de 2014, mes en el que comenzó a adquirir clientes.

El 25 de febrero de 2014 se recibió en el Registro de la CNMC informe del Operador del Sistema eléctrico (Red Eléctrica de España, S.A.U.) relativo al incumplimiento, por parte de Euroenergía de Levante, S.L., de la obligación de adquirir la energía necesaria para el desarrollo de su actividad y de la obligación de prestación de garantías. Específicamente, en relación a la compra de la energía necesaria para el desarrollo de la actividad de suministro, el Operador del Sistema indicó lo siguiente:

“En octubre de 2013, último mes para el que se dispone de valores de energía utilizadas en la facturación de las tarifas de acceso, los distribuidores comunicaron una energía mensual facturada por el consumo de los clientes de Euroenergía de Levante, S.L. de 5.554,693 MWh. Esta energía elevada a barras de central con el coeficiente de pérdidas medio de consumo facturado en octubre de 2013 es de 5.896,603 MWh. El programa mensual de adquisición de energía de Euroenergía de Levante, S.L. para este mes fue de 201,5 MWh. El porcentaje de desvío en octubre 2013 según la energía comunicada es de 2826,35%.”

Adicionalmente, el Operador del Sistema expone que “El 27 de enero de 2014 se requiere una garantía excepcional a Euroenergía de Levante, S.L. de 1.536.000 euros, como resultado de aplicar un porcentaje de desvío del 582,14% en el cálculo de la garantía de operación adicional”. El Operador del Sistema indica que la fecha límite para depositarla era el 3 de febrero de 2014, y que dicha garantía no ha sido depositada.

El 19 de marzo de 2014, el Director de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores, previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar un procedimiento sancionador (con la referencia **SNC/DE/21/14**) contra Euroenergía de Levante, S.L. por la infracción grave consistente en la presunta falta de adquisición de la energía necesaria para la realización de sus actividades de suministro.

Este expediente sancionador fue resuelto por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 16 de julio de 2015; en la Resolución se acuerda la imposición de una multa de 150.000 euros, así como la inhabilitación de la empresa durante el período de un año para el ejercicio de la actividad de comercialización (si bien, esa inhabilitación se encuentra condicionada al procedimiento de traspaso de los clientes de la empresa a una

comercializadora de referencia; procedimiento cuyo objeto es el presente informe).

Entre la documentación obrante en el expediente, cabe destacar los siguientes documentos relativos a denuncias de empresas y particulares:

- Las denuncias y los informes remitidos por el Operador del Sistema (acerca de la divergencia entre la energía adquirida en mercado por parte de Euroenergía de Levante, S.L. y la suministrada por esta empresas a sus clientes, y acerca de la falta de abono, por parte de dicha empresa, del importe de la facturación por los desvíos generados).
- Perfil profesional del técnico de “Operaciones y Mercados” de Euroenergía de Levante, S.L., que aparecía publicado en la red de contactos profesionales *Linked-In*¹, el cual aludía a su historial en las empresas “Elecval” y “Comercializadora Energética Mediterránea”, empresas que fueron inhabilitadas como comercializadoras por la falta de adquisición de la energía necesaria para la realización de sus actividades de suministro.

La inhabilitación por el período de un año acordada en la Resolución sancionadora fue puesta en conocimiento del Ministerio de Industria, Energía y Turismo el 21 de julio de 2015, a los efectos de que se tramitara el correspondiente procedimiento de traspaso, conforme a lo establecido en el artículo 47.2, párrafo segundo, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Ulteriormente, mediante escrito de 1 de septiembre de 2015 se dio traslado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo de información adicional del Operador del Sistema, por la que se indicaba que la empresa Euroenergía de Levante, después de haber desatendido el 28 de julio de 2015 la obligación de pago de una liquidación, había causado pérdidas a los sujetos acreedores por importe de 900.000 euros.

El 16 de septiembre de 2015 se recibió en el Registro de la CNMC informe del Operador del Sistema eléctrico (Red Eléctrica de España, S.A.U.) relativo al incumplimiento, por parte de Euroenergía de Levante, S.L., de la obligación establecida en el Artículo 46.1.f) al no haber atendido el 27 de agosto de 2015 a la obligación del pago de la liquidación del Operador del Sistema por importe de 1.425.018,45 euros.

Finalmente y con fecha 18 de diciembre de 2015 ha tenido entrada en esta Comisión oficio de la Directora General de Política Energética y Minas de la Secretaria de Estado de Energía mediante el cual se solicita informe sobre el procedimiento de traspaso de los clientes de comercializadora Euroenergía de Levante, S.L. en cumplimiento de la sanción accesoria impuesta por la

¹ <https://es.linkedin.com/>

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su Resolución de 16 de julio de 2015 iniciado por el citado Centro directivo.

2. Consideraciones

Primera.- Sobre el número de consumidores que continúa siendo suministrados por Euroenergía de Levante, S.L.

En la siguiente tabla se representa la evolución del número de consumidores de la comercializadora Euroenergía de Levante, S.L. que de acuerdo con la información facilitada por las distribuidoras por la Circular 1/2005 de la CNMC, están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla.

| Año | Trimestre | Número de suministros | Consumo anual (MWh) | Consumo medio mensual (MWh) |
|------|-----------|-----------------------|---------------------|-----------------------------|
| 2013 | T3 | 74 | 27.251 | 2.271 |
| | T4 | 844 | 125.554 | 10.463 |
| 2014 | T1 | 963 | 195.226 | 16.269 |
| | T2 | 1.038 | 206.734 | 17.228 |
| | T3 | 1.087 | 219.214 | 18.268 |
| | T4 | 1.160 | 242.745 | 20.229 |
| 2015 | T1 | 1.126 | 232.564 | 19.380 |
| | T2 | 992 | 192.286 | 16.024 |
| | T3 | 453 | 135.719 | 11.310 |

Fuente: Circular 1/2005

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existe un rápido ascenso en la contratación del número de clientes de tal forma que, en tan sólo seis meses, estabiliza su cartera de clientes en torno al millar de consumidores. En el año 2015, se empieza a observar un descenso de su cartera de clientes que bien pudiera ser motivado por la resolución de 16 de febrero de 2015 del procedimiento sancionador publicado en la web de la CNMC y en el que se incluye como sanción accesoria la inhabilitación para el ejercicio de su actividad. En cualquier caso, y según los datos disponibles en la CNMC a fecha 30 de septiembre de 2015, continuaba suministrando a 453 consumidores, de los que 122 eran consumidores de alta tensión con un volumen de facturación de energía anual en torno a 30.000 MWh y año.

Según información aportada por Iberdrola Distribución, desde que se resolvió el expediente sancionador por esta Comisión, ya se han cambiado las tres cuartas partes de los consumidores a otras comercializadoras, quedando en la actualidad apenas 200 puntos de suministro suministrados por Euroenergía de Levante. La siguiente tabla ofrece la información del movimiento de los 522 puntos de suministro que se han cambiado de comercializador en el segundo

semestre de 2015 en la red de Iberdrola Distribución. De los datos de esta tabla, se puede observar cómo Luci Mundi Energía, que es una comercializadora de reciente creación y que ha empezado a suministrar a sus primeros clientes en 2015, es la segunda comercializadora en capturar clientes de Euroenergía de Levante.

Cuadro [...]

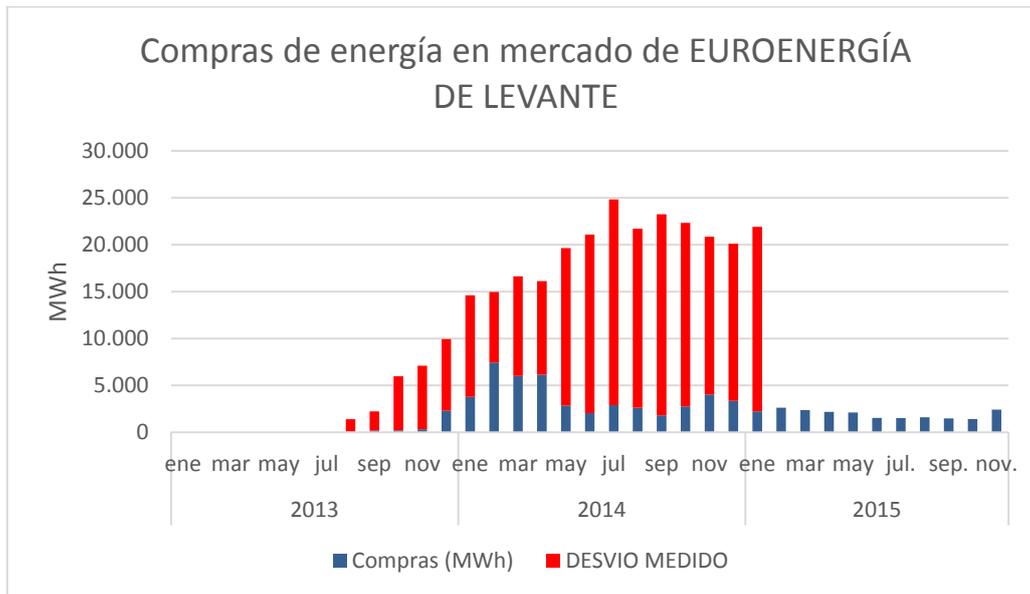
Del mismo modo, y según información aportada por Endesa Distribución en relación a los consumidores que han abandonado Euroenergía de Levante en 2015, Luci Mundi Energía aparece como una de las primeras comercializadoras en conseguir estos clientes:

Cuadro [...]

Respecto a esta empresa, cabe señalar que, mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2015, REE ha comunicado a esta Comisión que Luci Mundi Energía S.L no ha prestado las garantías requeridas con fecha 21 de octubre de 2015 por valor de **2.481.000 €**. Posteriormente y según el informe de los servicios de ajuste del sistema de fecha noviembre 2015, recibido en la CNMC el 7 de enero de 2016, el déficit de garantías que mantiene esta comercializadora con el Operador del Sistema, asciende a **5.585.000 €**. A la vista de lo anterior, esta Comisión alberga sospechas sobre la existencia de algún tipo de vinculación o actuación coordinada con Euroenergía de Levante, ya que replica la práctica de no adquirir la energía necesaria para el suministro a sus clientes.

Segunda.- Sobre el volumen de compras de energía en el mercado en relación al volumen de energía que suministra

En el siguiente gráfico se muestra la evolución de compras de energía de acuerdo a las liquidaciones del Operador del Mercado y del Sistema. Cabe destacar que, desde que comenzó a suministrar energía a consumidores en agosto de 2014, hasta la última liquidación de energía con medidas firmes de enero de 2015, la empresa únicamente ha realizado compras de energía por valor de 51.088 MWh cuando sus clientes han consumido entre estas dos fechas 284.600 MWh. Por tanto, la energía no comprada y liquidada por desvíos medidos alcanza un valor de 233.512 MWh (un 82% de su demanda).



Fuente: base de datos SGIME

Según se desprende del gráfico anterior, en ninguno de los meses ha tratado de corregir la ausencia de compras de energía, a pesar de que el volumen de consumidores a los que suministra desde los primeros meses de 2014 (en el entorno de 1.000 consumidores) permanece estable o incluso va en aumento; más aún, desde febrero de 2014 la energía que compra en mercado es cada vez menor, a pesar de que continua aumentando su cartera de clientes.

De hecho, en el mes de mayo de 2014, mes en el que Euroenergía de Levante ya tenía noticia de que se le había incoado el procedimiento sancionador por motivo de la insuficiencia de sus compras (pues la incoación del procedimiento se le notificó el 29 de abril de 2014), Euroenergía de Levante redujo sus compras notablemente, bajando de los 6.000-7.000 MWh (que venía comprando en febrero, marzo y abril de 2014) a los 2.848 MWh que compró ese mes de mayo. En el mes de junio de 2014 siguió con esa tendencia: adquirió sólo 2.041 MWh de los 20.953 MWh que iba a suministrar a sus clientes, y mantuvo desde entonces hasta el mes de noviembre de 2015 un volumen de compras que oscilaba entre un mínimo de 1.415 MWh en el mes de octubre de 2015 y un máximo de 4.033 MWh en el mes de noviembre de 2014.

Cabe destacar que, según el informe de los servicios de ajuste del sistema de noviembre 2015, la pérdida para los acreedores (que es la diferencia entre el importe impagado el día de vencimiento de las facturas y las cantidades cubiertas por garantías ejecutadas y por pagos posteriores al día de vencimiento) asciende a **5.573.813 €** y tiene un déficit de garantías de **16.367.000 €**.

Por todo lo anterior, y al igual que se puso de manifiesto en los informes anteriores sobre el traspaso de los consumidores que eran suministrados por otras comercializadoras a un comercializador de referencia, esta Comisión entiende que la tramitación de esta Orden de traspaso de los consumidores de Euroenergía de Levante a la comercializadora de referencia debería llevarse a cabo con la mayor urgencia posible, evitando así una mayor confusión de los consumidores que actualmente son sus clientes, y que nuevos consumidores puedan pasar a ser suministrados por esta empresa. Asimismo, resulta necesario acelerar este traspaso, con el fin de que se realicen las compras de energía en el mercado correspondiente a estos consumidores por otro comercializador.

Tercera.- Sobre la necesidad de acelerar los procedimientos de inhabilitación de operadores y traspaso a la comercializadora de referencia.

Tal y como ha venido poniendo de manifiesto esta Comisión a través de múltiples informes, en el ámbito de la resolución de diversos procedimientos sancionadores, esta empresa utiliza el mismo modus operandi que otras empresas con las que, de un modo u otro, mantiene una relación o concurre algún tipo de conexión, con el único propósito de no abonar los desvíos ocasionados en el mercado de producción de energía eléctrica ante la ausencia de compras de la energía que están consumiendo los consumidores con los que ha firmado un contrato.

A este respecto, cabe recordar: i) a las empresas que tienen relación con **Euroenergía de Levante** y que ya han sido inhabilitadas por falta de adquisición de energía (**Elecval, Comercializadora Energética del Mediterráneo, Europa Global Energy**); ii), a otras sobre las que, a pesar de no tener extinguida su habilitación para operar, esta Comisión ha considerado conveniente la adopción de medidas cautelares en el ámbito de los expedientes sancionadores por falta de compras de energía (**Electrosoporte y Gestión Comercial y Comercial Eólica de Suministro de Energía**); y iii) a otras sobre las que el Operador del Sistema ya ha puesto de manifiesto, tanto al Ministerio como a esta Comisión, el incumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica a causa de una cuantía elevada de incumplimiento de aportación de garantías (**Nortedison**).

En el siguiente cuadro se detalla la información de los impagos realizados y del déficit de garantías que mantiene Euroenergía de Levante con el Operador del Sistema, así como el déficit de garantías que mantiene el conjunto de empresas vinculadas a ésta. El cuadro se ha elaborado partiendo de la información disponible en la CNMC a la luz del informe sobre los servicios de ajuste del sistema de REE y de la información proporcionada por los distribuidores de energía eléctrica.

Como puede observarse, a fecha noviembre de 2015, Euroenergía de Levante, S.L ha realizado impagos al Operador del Sistema por valor de unos **6 Millones de euros** y ya se elevan a casi **42 Millones de euros** las pérdidas que han ocasionado al sistema eléctrico, el conjunto de empresas con las que mantiene una vinculación o hay algún tipo de conexión.

Cuadro [...]

Por otra parte, y teniendo en cuenta que los desvíos ocasionados por la ausencia de compras para los meses en los que aún no se dispone liquidaciones de energía con medidas firmes (desde el mes de febrero de 2014) van a suponer unos desvíos mensuales de energía del orden del 80% de la energía que ha suministrado a sus clientes, o incluso superiores, y el déficit de garantías que mantiene con el Operador del Sistema, la probabilidad de impago adicional de Euroenergía de Levante, para el resto del año 2015, se eleva a unos 6 o 7 Millones de euros adicionales.

Todo ello lleva a la necesidad de modificar la norma, para poder evitar o, en su caso, atajar de una manera más temprana, la posibilidad de que empresas comercializadoras puedan seguir cometiendo fraude al sistema eléctrico. Se trataría de evitar situaciones como la actual en la que a pesar de que el Operador del Sistema emitió su escrito el 25 de febrero de 2014 informando del incumplimiento de prestación de garantías por parte de Euroenergía de Levante, S.L, que a día de hoy (dos años más tarde), ésta continúa suministrando a clientes sin comprar la energía necesaria y sin abonar los desvíos que motivan la falta de adquisición de energía.

Mientras que, al objeto de evitar este tipo conductas elusivas, la norma no se modifique en el sentido de agilizar, tanto el procedimiento de inhabilitación, como el de traspaso de los consumidores a una comercializadora de referencia, esta Comisión considera que, ante el incumplimiento de los requisitos exigidos para los comercializadores de energía eléctrica establecidos en la Ley 24/2013, convendría que la DGPyM inicie de oficio el procedimiento para extinguir la habilitación del sujeto para comercializar energía eléctrica, junto con el traspaso de los consumidores a la comercializadora de referencia, en línea con alguna tramitación iniciada recientemente por parte de la DGPyM.

Finalmente una vez publicado el Procedimiento de Operación 10.5 aprobado en junio de 2015, que adelanta el envío de medidas al Operador del Sistema, resulta también necesaria la adaptación del Procedimiento de Operación 14.1 para liquidar en el mes M+4 las medidas de la demanda del nuevo cierre de medidas del mes M+3 (procedimiento actualmente en tramitación). Con la modificación del Procedimiento de Operación 14.1, la obligación de depositar garantías de pago para cubrir las obligaciones de pago por desvíos del consumo medido abarcaría 4 meses sin cierre de medidas, en vez de los 8

meses vigentes, por lo que, con dicha modificación, se obtienen al menos varias ventajas:

- ✓ Se acorta de 8 a 4 meses la posibilidad de que, ante la inhabilitación de un operador, éste no abone las liquidaciones de mercado de las últimas facturas.
- ✓ Se acorta también de 8 a 4 meses la obligación de depositar garantías para cubrir las obligaciones de pago por desvíos del consumo medido de 8 meses sin cierre de medidas. Esto representa un alivio financiero para aquellas comercializadoras que cometen puntualmente errores en la compra de energía y que posteriormente corrigen la situación (el porcentaje del desvío producido se calcularía para una falta de adquisición de energía de la mitad de lo meses que hay con el procedimiento actual).

3. Conclusiones.

Primera.- De acuerdo con las consideraciones primera y segunda de este informe, se señala que debe acelerarse todo lo posible la tramitación del presente procedimiento del traspaso de los consumidores a la comercializadora de referencia, tanto por la urgente necesidad de que otro comercializador se haga cargo de las compras de energía de sus clientes, como por evitar una mayor confusión de los consumidores.

Cabe señalar el gran número de consumidores que han pasado a ser suministrados por la comercializadora Luci Mundi Energía S.L. desde la resolución del procedimiento sancionador incoado a Euroenergía de Levante, publicado en la web de la CNMC y en el que se incluía como sanción accesoria la inhabilitación para el ejercicio de su actividad. Luci Mundi Energía presenta un déficit de garantías con el Operador del Sistema de 5 millones de euros, siguiendo el mismo comportamiento de falta de compras de energía que Euroenergía de Levante, por lo que se suscita la cuestión de que pudiera existir alguna vinculación entre ambas empresas.

Segunda.- Resulta necesario realizar modificaciones en la normativa para agilizar el proceso de inhabilitación, traspaso de los consumidores a la comercializadora de referencia y activar el cierre de liquidaciones con medidas firmes a la mitad de tiempo que actualmente se realiza.